



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2016-0899

Los informes rendidos por la secuestre se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Pertinencia n° 2019-0857

En vista del informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* del demandado Luis Eduardo Acuña Ramírez a la abogada Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2019-1169

En cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 23 de agosto del 2023 de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se deja sin valor ni efecto el auto de 16 de mayo de 2023, y en su lugar, para decidir el 'recurso de reposición' propuesto por la parte actora, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. Oficiése a la empresa encargada del sistema de mensajería 'Gmail' para que certifique i) si efectivamente el 22 de noviembre de 2022 se remitió el correo electrónico al que hace alusión la ejecutante desde la cuenta lexfusa@gmail.com a la cuenta cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; y dado el caso, ii) si tal correo llevaba documentos anexos; iii) e indicar el contenido de dichos archivos adjuntos. Remítanse todas las copias de las piezas del expediente digital que sean necesarias. Cualquier costo que genere esta actuación estará a cargo de la parte demandante (art. 169 *in fine* CGP).
2. De no poderse obtener la anterior certificación, la demandante deberá presentar un dictamen informático donde se verifique i) si efectivamente el 22 de noviembre de 2022 se remitió el correo electrónico al que hace alusión la ejecutante desde la cuenta lexfusa@gmail.com a la cuenta cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; y dado el caso, ii) determinar si tal correo llevaba documentos anexos; iii) indicar el contenido de dichos archivos adjuntos y, iv) definir si las capturas de pantalla aportadas por la ejecutante son auténticas o han tenido algún tipo de modificación. Cualquier costo que genere esta actuación estará a cargo de la parte demandante (*ibídem*).

Se advierte que contra la presente decisión no proceden recursos (*Ibíd.*)

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2021-0655

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión parcial del crédito (obligación n° 1004305309) de Scotiabank Colpatria SA, como cedente, a Serlefin SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia, tener como litisconsorte necesario en este trámite al Patrimonio Serlefin SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Tercero: Téngase en cuenta que el cesionario ratifica a Álvaro Escobar Rojas como apoderado.

Cuarto: No se tiene en cuenta la cesión de los créditos 1000010077486 y 1000010155844, comoquiera que dentro del presente asunto no se libró mandamiento de pago por esas obligaciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de septiembre de 2023
Verbal n° 2021-0681

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada Supertaxi SA y lo pedido por la demandada Compañía Mundial de Seguros SA, se adiciona el auto del 25 de julio de 2023, mediante el cual se abrió a pruebas el presente asunto, así:

I. Parte demandada: Compañía Mundial de Seguros SA.

1. Ratificación de documentos

Cítese a Fredy Ariza, Ferney Becerra y Deisy Carolina Ortega para que comparezcan a las 10:00 am del 3 de octubre de 2023 a ratificar documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP. Se advierte que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

II. Parte demandada: Supertaxi SA.

1. Oficios.

Ofíciase a Insumos y Troquelados SAS a fin de que remita a este proceso copia de las cuentas de cobro y/o equivalente que hayan sido presentadas por Luz Marina Pulido González para el cobro del transporte que ella prestaba, y para que el representante legal, contador o revisor fiscal, certifique la duración y el pago de los servicios de transporte que prestaba Luz Marina Pulido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0901

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 18 de julio de 2023, donde se revocó el auto que negó mandamiento.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0901

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El artículo 2° de la Ley 712, que reforma el Código Procesal del Trabajo, prevé que son de competencia de la jurisdicción laboral los *"conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive."*

2.- Acá se persigue el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones derivadas de un contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, el asunto le corresponde a los juzgados laborales del circuito.

3.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra la presente decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2022-1129

En atención a la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

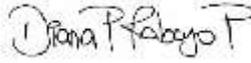
Admitir la renuncia del poder presentada por Luis Eduardo Alvarado.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2022-1159

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* del demandado Carlos Andrés Guzmán García a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

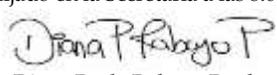
Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023(Auto I)
Divisorio N° 2022 - 1233

Téngase por notificado al demandado Omar Hernán Huérfano Huérfano, de manera personal como consta en acta vista en archivo n° 8, quien dentro del término guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023(Auto II)
Divisorio N° 2022 - 1233

Se decide sobre la división pretendida por Marisol Duarte Mendoza respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 18 A Sur n° 2ª - 31, interior 1, casa 32, de Bogotá, identificado con folio de matrícula 50S-40432684, del que es copropietaria junto con Omar Hernán Huérfano Huérfano, quien una vez notificado no alegó pacto de indivisión.

Consideraciones

1. Prevé el inciso 1° del artículo 2334 del CC que *“puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto”*. Precepto que armoniza plenamente con el artículo 406 del CGP, que es del mismo tenor.

2. Con la demanda se allegó la prueba documental que acredita la calidad de condueños de las partes respecto del inmueble a dividir.

3. El demandado Omar Hernán Huérfano Huérfano se notificó personalmente y no contestó la demanda.

4. Toda vez que el demandado no alegó pacto de indivisión (art. 409 CGP), se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para ordenar la venta de la cosa común, conforme al artículo 411 del CGP.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve

Primero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble mencionado con el fin de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos.

Segundo: Decretar el secuestro del inmueble ubicado en la Diagonal 18 A sur n° 2ª - 31 interior 1 casa 32 de Bogotá, identificado con folio de matrícula 50S-40432684.

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona al Alcalde Local o a los Inspectores de Policía¹ - Zona Respectiva- quienes cuentan con facultad de nombrar, relevar secuestro y asignarle los honorarios. Elabórese el Despacho Comisorio con los insertos del caso (arts. 38, 39, 595 y 601 CGP).

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

¹CSJ, STC 2364-2018, rad. 76001220300020170073201.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 6 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria